

CAPITULO XIII

DEL IMPUESTO CONSIDERADO EN SUS EFECTOS SOBRE LA APROPIACION DE LAS RIQUEZAS.

§ 1º. — Definición del impuesto.

Por grande que sea la parte que se dé a la libertad en un sistema de apropiación de las riquezas, la autoridad conserva siempre un vasto imperio, puesto que es ella quien garantiza la seguridad de las personas, de las propiedades i la ejecución de los contratos, al mismo tiempo que la aplicación de las reglas jenerales sobre las sucesiones i testamentos : donde quiera existe un poder político investido de atribuciones mas o ménos amplias i que dirige un cuerpo de funcionarios mas o ménos considerable. Estos funcionarios tienen necesidades, como los otros ciudadanos, i sus servicios, dirigidos a otros cuidados que la industria, deben ser sin embargo retribuidos por una parte de los productos de la industria : i como esta parte no puede ser obtenida por el cambio, puesto que los servicios que ella retribuye no son ni deben ser apropiados a ninguna persona determinada, es absolutamente necesario recurrir, para remunerarlos, a una deducción de la totalidad de los productos del trabajo industrial : esta deducción es el impuesto.

En la remota antigüedad, los servicios de gobierno eran remunerados de otra manera, por la renta de una parte o de la totalidad del territorio, la cual constituía un dominio público. Así se hacía en la India, en Egipto, en Persia hasta que Darío introdujo el impuesto. Volvieron al dominio territorial la mayor parte de los pueblos que destruyeron el imperio romano, especialmente la Francia; pero el impuesto ha reaparecido i su parte en la composición de las rentas públicas ha aumentado de siglo en siglo, mientras que la parte del dominio territorial ha disminuido. No hablaremos pues de este sino por vía de mención.

El impuesto no es siempre destinado a satisfacer las necesidades de los agentes de la autoridad : se le consagra algunas veces directamente a la producción de las riquezas, como, por ejemplo, a construir caminos o ferro-carriles, buques; a fabricar armas, municiones de guerra, galleta, pan, etc.; a levantar los edificios necesarios al servicio público, a poner en actividad manufacturas. Pero estos diversos empleos del impuesto son mas o ménos facultativos, al paso que la satisfacción de las necesidades de los funcionarios públicos es indispensable.

El impuesto es una parte de la rentas jenerales deducida por autoridad para el sosten del gobierno i de sus agentes i algunas veces para otros usos reputados útiles a la comunidad.

Hai muchas cosas que considerar en el impuesto, su base i su percepción, por una parte; por otra, su empleo. Su percepción i su empleo no reconocen reglas jenerales i absolutas i por esto reservaremos para la segunda parte de este trabajo las investigaciones que suscitan. Aquí estudiaremos el impuesto solo en cuanto a su base, independientemente de los detalles de la percepción i de la naturaleza de los servicios que debe remunerar, i nos limitaremos, a este último respecto, a algunas consideraciones jenerales.

Los servicios del gobierno son remunerados por via de autoridad porque es mui difícil o, mejor dicho, imposible apropiarlos, de modo de proporcionar en detalle la retribucion al servicio que presta cada funcionario público. En efecto, estos servicios son por su naturaleza jenerales para toda la sociedad; pueden ser exactamente asimilados a los gastos jenerales de una manufactura. Por esto seria injusto hacer dos clases, la una de trabajadores productivos i la otra de trabajadores improductivos, i clasificar los funcionarios públicos en la última. Concurren a la produccion de las riquezas, pero no directa ni exclusivamente, ni por una porcion que se pueda determinar con precision: se puede considerar el costo de sus servicios en globo como los gastos jenerales de ese gran taller que se llama una nacion.

Estos servicios, aunque sustraídos mas o ménos completamente a las leyes de la propiedad i de la competencia, no se hallan por eso ménos sujetos a la lei soberana de la industria humana: « obtener el mayor producto posible con la menor suma de trabajo o de gasto. » Si, por ejemplo, consideramos todos estos servicios como una cantidad fija, se puede decir que conviene mas que sean prestados por pocos que por muchos hombres, porque la suma de las necesidades es siempre proporcionada al número de los hombres empleados. Así, cada vez que se imagina un medio de obtener para la sociedad el mismo servicio reduciendo el número de los agentes de la autoridad, hai una economía realizada, una mejora, porque el trabajo de los agentes suprimidos puede ser empleado en la industria i en aumentar la suma de la produccion, sin que la cifra de la poblacion varie. Del mismo modo, se obtiene una mejora cada vez que se reduce el salario de los agentes de la autoridad, sin disminuir al mismo tiempo el servicio que prestan, como un empresario de industria realiza una economía para sí i para la sociedad siempre que halla medio

de reducir sus gastos jenerales sin que sus productos sufran disminucion.

Es de sentirse que no se puedan establecer ni leyes jenerales ni proporciones necesarias entre los servicios que constituyen los gastos jenerales de la sociedad i los servicios industriales propiamente dichos. No se puede decir, por ejemplo; « cuanto mayor, relativamente al resto de la poblacion, es el número de hombres empleados en las funciones jenerales, tanto mas pobre es la sociedad. » Esta proposicion seria verdadera de ordinario, tal vez casi siempre; pero se puede comprender fácilmente que en una sociedad servicios jenerales mas activos hacen los servicios particulares mas fecundos. Así en una sociedad donde los jueces no pudiesen bastar a la expedicion de los juicios, no se gravaria a la sociedad con gastos inútiles aumentando el número de los jueces; pero seria muchas veces posible obtener un resultado mejor simplificando las leyes i los procedimientos judiciales. Se puede decir con razon, en jeneral, que cuanto ménos cuestan estos servicios, tanto mas rica es la sociedad; mas para saber lo que cuesta un servicio, es preciso apreciar dos cosas, a saber: el servicio mismo i su precio. El jefe de empresa industrial que quiere modificar su sistema de costos jenerales tiene una medida mui simple, en cierto modo material, aunque movable i variable, que lo dirige en sus reformas; compara tan solo el valor producido al valor consumido: la sociedad no tiene igual facilidad relativamente a los servicios jenerales, que no producen directamente ningun valor susceptible de apropiacion i que no pueden ser medidos, comparados con sus costos de produccion, sino por una estimacion siempre algo arbitraria de su utilidad. No se ha de concluir de esta circunstancia que estos servicios no puedan absolutamente ser medidos i no tengan relacion alguna necesaria con su costo de produccion: es palpable, por el contrario, que entre dos sociedades iguales bajo todos los otros

respectos, la que obtuviere mas servicios jenerales al mismo precio que la otra, o iguales a un precio inferior, aventajaria a la primera, seria mas rica, o lo que es lo mismo, adquiriria las riquezas necesarias para su conservacion i su subsistencia a precio de un trabajo menor.

Los servicios industriales i demas prestados bajo el réjimen de la propiedad i del cambio son privados de una remuneracion igual al monto del impuesto percibido. Esto resulta de la definicion misma del impuesto; porque si es una parte de las rentas jenerales, es claro que la otra parte se disminuye en cantidad igual a su importe. Es verdad que los servicios retribuidos por el impuesto alijeran o deben alijerar las dificultades que pesan sobre el trabajo industrial. Se puede decir que los servicios de gobierno valen el impuesto, i que el impuesto vale estos servicios, porque la sociedad lo ha regulado así; pero se comprende que este valor no es de la misma naturaleza que el que resulta del cambio.

Los servicios jenerales, como todos los otros, son susceptibles de invenciones, de mejoramientos que reducen su precio. Asimismo, pueden dar lugar a abusos exactamente análogos a los desaprovechamientos de la industria i del comercio. Cuando bajo el antiguo réjimen, en Francia, se pagaban inspectores para hacer observar reglamentos de fábrica opresivos i ridículos, se gravaba la industria de dos modos: por el impuesto i por el pretendido servicio que el impuesto retribuía. La sociedad soportaba una pérdida análoga a la que inflige a un fabricante el pago de un obrero que, trabajando mal, nada ha producido i ha destruido o disminuido el valor de las materias primeras que le han sido confiadas. Cuando se estudia el ramo de la ciencia política que se llama administracion, conviene considerar con mucha atencion, de una parte el servicio, i de otra la retribucion, investigar hasta qué punto es útil el primero i al mismo tiempo lo que cuesta. Cuando se hacen

intervenir las consideraciones de utilidad i de justicia, se ha de investigar tambien si el servicio es hecho al que lo paga; si, por ejemplo, el impuesto pagado, por hipótesis, igualmente por todos, beneficia igualmente a todos: si no remunera servicios prestados mas especialmente a tal o cual clase i sobre todo si no es levantado sobre una clase invertido en provecho de otra.

Cuando la competencia reina en la apropiacion de las riquezas, su accion se hace sentir de dos modos sobre la parte de los servicios sociales que queda bajo el imperio de la autoridad: 1º en cuanto al servicio; los individuos, libres i propietarios de su trabajo, pueden optar a discrecion entre los servicios públicos i los servicios industriales: a causa de esto se establece necesariamente un cierto equilibrio entre la remuneracion de los unos i de los otros, como lo hemos espuesto precedentemente¹; 2º siendo la competencia la condicion jeneral de la apropiacion de las riquezas en la industria, determina las consecuencias de un impuesto dado sobre la produccion i el consumo de las riquezas, como lo hemos visto al hablar de los obstáculos i como vamos a verlo mas ampliamente.

Pero ántes de entrar en el exámen de los diversos impuestos, debemos decir algunas palabras acerca de una proposicion que ha sido formulada i sostenida con cierto lucimiento. Se ha dicho: «el impuesto es la mejor de las colocaciones,» i se ha deducido de aquí que los mas fuertes presupuestos eran los mejores. ¿Se quiere decir con esto que los servicios jenerales de gobierno nunca pueden ser bastante retribuidos? No, sin duda! seria demasiado evidente el absurdo de tal proposicion. Los que la han formulado han querido decir que las atribuciones del gobierno no podian ser demasiado vastas i la consecuencia natural de esta doctrina seria dar al gobierno la direccion de la

¹ Lib. II, c. iv, § 1.

industria, volver al régimen de autoridad. Si el impuesto es la mejor colocación, es porque el gobierno conserva i administra mejor los capitales, que los particulares. Ya hemos tratado esta cuestión, no por incidencia, sino de una manera especial, cuando comparamos el modo de acción de los dos sistemas de apropiación.

§ 2. — Clasificación económica de los diversos impuestos.

Seria por lo ménos inútil emprender aquí la enumeración de las diversas especies de impuestos establecidos en diferentes países i en diferentes épocas: se sabe que su número es muy grande, casi infinitas sus variedades: además basta para el objeto de este trabajo hacer entrar todos los impuestos en una clasificación científica. En esta clasificación, no conviene demorarse en las distinciones establecidas algunas veces entre los impuestos directos i los indirectos: sobre los muebles o sobre los inmuebles; sobre las personas o sobre las cosas; entre los impuestos por cuota i los de repartición; porque estas distinciones están fundadas únicamente en consideraciones administrativas i no tienen importancia alguna económica.

Los impuestos de toda especie, considerados bajo el punto de vista económico, pueden ser divididos en tres clases, a saber: 1º prestaciones; 2º impuestos de todo género excepto sobre la renta de la tierra; 3º impuesto sobre la renta. Examinemos sucesivamente los caracteres de cada una de estas tres clases de impuestos.

1º *Prestaciones*. — Comprendemos bajo este nombre todos los impuestos por los cuales la comunidad reclama del contribuyente un servicio determinado, de modo que la percepción i el empleo del impuesto se confunden. Los principales impuestos de este género que existen en Fran-

cia son el servicio militar, el alojamiento de la tropa i la obligación de suministrar cada año un cierto número de hombres, de útiles i de bestias de carga para el establecimiento o la reparación de los caminos.

Las prestaciones son un resto del antiguo sistema de distribución de los servicios por autoridad i participan bajo todos respectos de su carácter. Si son impuestas a algunas profesiones o a algunas localidades solamente, gravan los servicios de estas profesiones o de estas localidades, de tal suerte que después de haber pesado en el momento de su establecimiento sobre los productores de estos servicios, a la larga recaen sobre los consumidores. En efecto, cada uno, antes de entrar a la profesión o en la localidad sujeta a la prestación, compara las ventajas i los inconvenientes que en ello halla, con las ventajas e inconvenientes que le ofrecen otras profesiones i otras localidades, i escoje, de manera que no tarda en establecerse el equilibrio de remuneración. Cuando las prestaciones son generales i se emplean improductivamente, es claro que constituyen simplemente una disminución de poder productivo o, en otros términos, un aumento de los gastos de producción.

Las prestaciones empleadas en la producción, como en establecer o reparar caminos, diques, canales, dan lugar en realidad a un acrecentamiento del capital del país, a una capitalización forzada i por autoridad bajo una forma determinada. Esta capitalización podrá ser cara, mas cara que si hubiese sido hecha bajo el imperio de la libertad, es decir, que para obtenerla habrá sido preciso gastar mas fuerzas: pero siempre será una capitalización. ¿Será la sociedad mas rica o mas pobre que antes? Es esta una cuestión de experiencia que no puede recibir ninguna solución jeneral i absoluta.

Las prestaciones para capitalizar han sido objeto de la reprobación universal i sin restricción de la mayor parte

de los economistas. Nos parece sin embargo que en ciertos casos han podido ser útiles al desarrollo de la riqueza. Ha habido i aun hai pueblos donde el trabajo manual, aunque raramente retribuido, es lento en su desarrollo; donde el trabajador prefiere la ociosidad al consumo, trabaja poco tiempo i con poca actividad, contento con lo poco que gana i que le basta para vivir. En estos pueblos el obrero es pobre, pero tiene tiempo disponible. Venga un impuesto de prestacion que le obliga a trabajar en vias, caminos o canales: no por esto dejará de hallarse forzado a trabajar para su subsistencia durante el tiempo que el impuesto le deja libre; por manera que el trabajo exigido por la prestacion, que no habria tenido lugar bajo el imperio de la libertad, ha enriquecido a la sociedad. La libertad i la equidad pueden oponer sus reclamos sobre la reparticion de este impuesto, pero aumenta positivamente la riqueza del pais.

Se obtendria sin duda el mismo resultado de un impuesto en dinero que, elevando los gastos forzosos del contribuyente, le obligase a aumentar su trabajo; pero cuando la poblacion carece de prevision i de actividad, la percepcion del impuesto en dinero es casi imposible, miéntras que la del impuesto en especie es relativamente fácil.

Los resultados de las prestaciones, aun para capitalizar, son mucho peores en un pais donde el obrero trabaja con todas sus fuerzas. En este caso el impuesto equivale a una reduccion de salario i obliga al obrero, sea a disminuir sus gastos, sea a caer en la indijencia. O, si el trabajo fuese mui demandado, seria preciso que el empresario pagase al obrero un salario mas elevado, haciéndose de esta manera subir los costos de produccion, es decir, disminuyendo el poder productivo en todos los ramos de la industria.

En todo caso, conviene que el servicio exigido por el

impuesto de prestacion pueda ser redimido a discrecion del contribuyente.

El servicio de las milicias ha sido jeneralmente conservado bajo la forma de prestacion. Se puede juzgar de lo que cuesta por el trabajo que arrebatada a la produccion. En un pais como el de que hablábamos hace poco, donde el trabajo, aunque raramente retribuido, es poco activo, se puede estimar que el impuesto de la milicia nada quita o quita mui poca cosa a la produccion. Este impuesto es ménos perjudicial todavía cuando se hace efectivo durante los dias consagrados al descanso i a la disipacion. Se comprende bien que estas consideraciones no serian aplicables a un pais donde se emplease todo el tiempo en trabajar i donde los salarios fuesen tan bajos que bastasen estrictamente al sosten del trabajo.

Las prestaciones impuestas a las clases que tienen una gran parte de su tiempo disponible, como las funciones de mayor, adjunto, jurado, etc., en Francia, no disminuyen el poder productivo del pais; pero las consideraciones económicas no entran evidentemente sino por mui poco en las de todo otro jénero que suscita la existencia de estas prestaciones.

2º Impuestos que elevan el precio de los servicios o productos.

— La mayor parte de los impuestos se comprenden en esta clase. Los hai establecidos sobre servicios determinados, como el de las patentes en Francia, o sobre productos, como los derechos de aduana, los derechos sobre los vinos, aguardientes, azúcares, etc., como el diezmo; los hai establecidos sobre la renta, como el impuesto de la renta en Inglaterra, o sobre capitales, como los que pueden establecerse sobre la posesion de tales máquinas, o como el impuesto sobre las casas, sobre las puertas i las ventanas. Todos estos impuestos, cualquiera que sea por otra parte su base, su forma i el modo de percibirlos, tienen un efecto comun: elevan el costo de produccion i, por consi-